



Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico (CCNNE)

Segunda Sesión Ordinaria 2015

10 de agosto de 2015



ORDEN DEL DÍA

- 1. Registro de asistencia**
- 2. Bienvenida a los asistentes**
- 3. Revisión de quórum**
- 4. Lectura y aprobación de la orden del día**
- 5. Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior**
- 6. Aprobación en lo particular y firma de las Reglas de Operación**
- 7. Integración de grupos de trabajo**
- 8. Propuesta de temas a normalizar**
- 9. Asuntos generales**



2. BIENVENIDA

Dr. Marcelino Madrigal Martínez, Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del CCNNE.

Dr. Alejandro Breña de la Rosa, Coordinador General de Ingeniería y Normalización y Secretario Técnico del CCNNE.



- 3. Revisión de quórum**
- 4. Lectura y aprobación de la orden del día**
- 5. Lectura, aprobación y firma de la minuta de sesión anterior**
 - Remitida a los integrantes el 13 de julio de 2015**
 - No se recibieron comentarios ni observaciones.**



6. Aprobación en definitiva de las Reglas de Operación del CCNNE.

- Remitidas el 13 de julio de 2015**
- Incluyen las observaciones de:**

STPS

IPN

Sener

Conuee



7. Integración de Grupos de Trabajo (PNN 2015)

7.1 Cogeneración eficiente

Conformación de grupo de trabajo para analizar técnicamente la viabilidad del tema



7. Integración de Grupos de Trabajo (PNN 2015)

7.2 Instrumentos metrológicos (Parte 2 Sector Eléctrico)

Cumplir con el mandato de la LFMN

Art. 40

IV. Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad;



7. Integración de Grupos de Trabajo (PNN 2015)

7.2 Instrumentos metrológicos (Parte 2 Sector Eléctrico)

Definir las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir diversos instrumentos metrológicos relacionados con el sector eléctrico.

Regulación horizontal en la materia, que permita regular en un solo instrumento diversas disposiciones mínimas en materia metrológica.

Incluiría un capítulo de excepciones respecto de aquellos equipos o instrumentos que tengan una NOM específica.



LFMN

DE LOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR

ARTÍCULO 10.- Los instrumentos para medir y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importen y que se encuentren sujetos a norma oficial mexicana, requieren, previa su comercialización, **aprobación del modelo o prototipo** por parte de la Secretaría **sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.**

Deberán cumplir con lo establecido en este artículo los instrumentos para medir y patrones que sirvan de base o se utilicen para:

- I. Una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio;
- II. La remuneración o estimación, en cualquier forma, de labores personales;
- III. Actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad corporal;
- IV. **Actos de naturaleza** pericial, judicial o **administrativa**; o
- V. La verificación o calibración de otros instrumentos de medición.



REGLAMENTO de la LFMN

ARTÍCULO 7. La Secretaría expedirá la aprobación del modelo o prototipo de instrumentos para medir, así como patrones antes de su comercialización, con base en los informes de calibración y pruebas emitidos por el CENAM o por los laboratorios de calibración o de pruebas acreditados, las cuales se llevarán a cabo bajo **procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas** y conforme a las disposiciones relativas de la Ley y del presente Reglamento.



LFMN

ARTÍCULO 14.- Los instrumentos para medir cuando no reúnan los **requisitos reglamentarios** serán inmovilizados antes de su venta o uso hasta en tanto los satisfagan. Los que no puedan acondicionarse para cumplir los requisitos de esta Ley o de su reglamento serán inutilizados.

REGLAMENTO de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo 14 de la Ley **se entenderán por requisitos reglamentarios**, según el caso, los siguientes:

- I. La aprobación del modelo o prototipo;
- II. La verificación inicial, periódica, extraordinaria o calibración, según lo establecido por la lista a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley, y
- III. Los establecidos por las **normas oficiales mexicanas** correspondientes, y a falta de ellas, los establecidos en las normas mexicanas o normas y lineamientos internacionales.



8. Propuesta de temas a normalizar

8.1 ANCE

Calidad de la Energía: Características del suministro eléctrico y métodos de medición.

Objetivo y justificación: Especificar las características del suministro eléctrico en materia de calidad de la energía, para el sistema eléctrico nacional, a través de la determinación de indicadores.



8. Propuesta de temas a normalizar (2)

8.2 CENACE

Arreglo de Subestaciones Eléctricas para la interconexión de centrales generadoras y conexión de centros de carga a la Red Nacional de Trasmisión y Redes Generales de Distribución.

Justificación: Por la falta de una normativa oficial en el tema y en la necesidad por parte de las entidades responsables de la interconexión de centrales generadoras y de la conexión de centros de carga.



9. Asuntos Generales